

LA PLATA, - 7 ABR 1965



Visto el presente expediente nº 2300-4/65, por el cual se propician modificaciones a las normas que rigen el trámite de actuaciones vinculadas a la aceptación de cesiones impuestas por Ley 3487 concerniente a fraccionamientos de inmuebles del dominio privado y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 942 de la Ley de Contabilidad nº 6265, es facultad exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda la resolución de aceptación de esas cesiones, como asimismo la afectación de las mismas al uso público;

Que en consecuencia, la resolución individual que en cada actuado obliga a dictar previo a ese acto ministerial al organismo técnico del Ministerio de Economía y Hacienda el Decreto 5719/58, modificado por Decreto 744/59, se estima innecesaria y a la vez recarga inutilmente las tareas, teniendo en cuenta para ello el intenso tráfico de expedientes que de este tipo se registra;

Que en tal virtud, al suprimirse esa instancia, caben adecuarse las disposiciones del artículo 82, apartado 2º del Decreto 6051/61 reglamentario del Capítulo VIII de la Ley de Contabilidad número 6265, modificado por Decreto 1225/62, dado que en ello se hace referencia al actual mecanismo del trámite.-

Por ello, conforme a lo informado por la Dirección General de Rentas y la Contaduría General de la Provincia y de

562



Provincia de Buenos Aires



acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 3º, inciso 3º del decreto número 6051/61, que queda redactado de la siguiente forma:

"3º - De bienes de cualquier naturaleza que tengan gravame-  
"nes o que pesen sobre ellos afectaciones de diversa  
"índole e igualmente los inmuebles, cualquiera sea su  
"valor, por decreto del Poder Ejecutivo.

"Exceptúase de esta disposición las cesiones que  
"obligatoriamente, en cumplimiento de disposiciones  
"legales, deban ser efectuadas a la Provincia con mo-  
"tivo del fraccionamiento de tierras destinadas a ca-  
"lles, ochavas, plazas, caminos y reservas para uso  
"público, las que serán aceptadas por el Ministerio  
"de Economía y Hacienda.

"El organismo técnico del Ministerio de Economía  
"y Hacienda que entiende en la tramitación de los ex-  
"pedientes respectivos, procederá a reunir a estos por  
"partido y los elevará en conjunto y periódicamente a  
"la Subsecretaría de Hacienda a los efectos de los dic-  
"támenes establecido por Ley 4628.

"El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante  
"resolución y previo los trámites que se fijan por el  
"presente, procederá a la aceptación de las cesiones  
"de tierras y en su caso, a la afectación al uso pú-  
"blico, y asignación a la repartición o jurisdicción  
"que corresponda según conveniencia fiscal. Igualmente  
"afectará a uso de las reparticiones que justifiquen  
"su necesidad, de aquellas reservas sin destino acep-  
"tadas por actos anteriores del Poder Ejecutivo".-

"La resolución a dictarse por el Ministerio de  
"Economía y Hacienda, estará precedida de las respec-  
"tivas actas de cesión por parte de la Dirección de  
"Geodesia, en las que se deberá dejar las debidas cons-  
"tancias acerca de la disponibilidad de las fraccio-  
"nes que se incorporen al Estado. Las actas serán in-  
"tervenidas por el organismo técnico competente, quien  
"requerirá información al Registro de la Propiedad so-  
"bre las constancias dominiales de las superficies co-  
"didas.

"De las resoluciones que dicte el Ministerio de  
"Economía y Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto  
"por la Ley de Contabilidad y el presente decreto, to-  
"mará razón el Registro de la Propiedad, efectuando -

Provincia de Buenos Aires



"las anotaciones de dominio que corresponda, sobre la base de la documentación, que confeccionará el organismo que tenga a su cargo la administración de la tierra pública".-

ARTICULO 2º.- Deróganse los decretos números 5719/58; 744/59 y  
----- 1225/62.-

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
----- Oficial y pase al Ministerio de Economía y Hacienda a sus efectos.-

1699

DECRETO Nº

*Abel de*  
*Ministro*

SE  
SION -